

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NOUEVA SERIE—AÑO V.

Quito, viernes 4 de setiembre de 1874.

NUMERO 362.

MOVIMIENTO DE VAPORES. DEL PACIFICO.

SEAFIN VANSUTELLI, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE NICEA, DELERADO APOSTOLICO CIECA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, S. S. S.

CONTENIDO.

RECONOCIMIENTO DE LA DELEGACION DE IBERRA. Oficio del Excmo. señor Delegado Apostólico...

RECONOCIMIENTO DE LA DELEGACION DE IBERRA. Oficio del Excmo. señor Delegado Apostólico...

RELACIONES EXTERIORES.

Delegación Apostólica. Quito, agosto 21 de 1874. Hacer saber a todos los señores Obispos...

En Viernes, 4 treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cuatro. En el despacho de la Jefatura se reunieron...

Segunda quincena de los criminales. Gastos en la escuela de San Juan. Asco de la población. Gastos de agua y limpieza.

DEMOSTRACION. Ingreso..... 2947,552 Egreso..... 419,32 Existencia para el mes entrante..... 2528,232

COMPARACION. Ingreso..... 1276,60 Egreso..... 400,29 Saldo en caja para agosto..... 826,31

COMPARACION. Ingreso..... 347,24 Egreso..... 331,51 Diferencia a favor de los fondos..... 15,73

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

DEMOSTRACION. Ingreso..... 2947,552 Egreso..... 419,32 Existencia para el mes entrante..... 2528,232

COMPARACION. Ingreso..... 1276,60 Egreso..... 400,29 Saldo en caja para agosto..... 826,31

COMPARACION. Ingreso..... 347,24 Egreso..... 331,51 Diferencia a favor de los fondos..... 15,73

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

DEMOSTRACION. Ingreso..... 2947,552 Egreso..... 419,32 Existencia para el mes entrante..... 2528,232

COMPARACION. Ingreso..... 1276,60 Egreso..... 400,29 Saldo en caja para agosto..... 826,31

COMPARACION. Ingreso..... 347,24 Egreso..... 331,51 Diferencia a favor de los fondos..... 15,73

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

DEMOSTRACION. Ingreso..... 2947,552 Egreso..... 419,32 Existencia para el mes entrante..... 2528,232

COMPARACION. Ingreso..... 1276,60 Egreso..... 400,29 Saldo en caja para agosto..... 826,31

COMPARACION. Ingreso..... 347,24 Egreso..... 331,51 Diferencia a favor de los fondos..... 15,73

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

COMPARACION. Debe..... 250,01 Haber..... 230,91 Igual..... 600,90

República del Ecuador.—Brigada de la línea férrea.—Pueblonuevo, mayo 13 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas. Señor.—Para conocimiento de V. E. el Presidente de la República, tengo el honor de acompañar a U. S. H. el parte quin-

cenal de los trabajos de la línea férrea, ejecutados en las semanas del 2 al 9 del presente mes. Pude ser notor por U. S. H. poco adelante en los expresados trabajos, pero esto consiste en que los taladros de la máquina respectiva no llegan todavía.

Dios guarde a U. S. H.—El ayudante conductor, Daniel Medina.

Trabajos ejecutados en las semanas que terminan el 2 y 9 de mayo de 1874.

Table with columns: DEMOSTRACIONES, TRABAJO, DIAS TRABAJADOS, TOTAL, etc. It lists various construction activities and their durations.

Table with columns: DIAS TRABAJADOS, TOTAL, etc. It provides a summary of work days and totals for different categories.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, agosto 25 de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas. Señor.—Para la debida aprobacion, elevo a U. S. H. en copia legalizada, el acta de la Junta de hacienda de esta fecha, en la que consta el contrato celebrado con los cauderos Francisco Bastidas y Elias Martinez, para proporcionar los 250 metros piedra grada para la plaza de Santo Domingo, como consta del acta de la Junta de hacienda de esta provincia, que en copia legalizada vino adjunta al oficio de U. S. H. número 55.

Dios guarde a U. S. H.—Pablo Bustamante.

Es copia.—El Secretario, Juan Bustamante.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 25 de 1874. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Aprobó el Gobierno el contrato celebrado con los cauderos Francisco Bastidas y Elias Martinez para proporcionar los 250 metros piedra grada para la plaza de Santo Domingo, como consta del acta de la Junta de hacienda de esta provincia, que en copia legalizada vino adjunta al oficio de U. S. H. número 55.

Dios guarde a U. S.—José Xavier Espigera.

Es copia.—El Subsecretario, Vicente Lucio Salazar.

NO OFICIAL

De la "Gaceta Internacional" de Bruselas tomamos el siguiente artículo:

LAS RELIQUIAS DE CARLOMAGNO

EN AIX-LA-CHAPELLE.

Grandes manifestaciones se preparan en Aix-la-Chapelle, con motivo de la Exposición de las reliquias de Carlomagno. Hechimos sobre este asunto la carta siguiente, fechada el 3 de julio: "La antigua que gravi tiene una situacion encantadora. La ciudad, aunque antigua, está muy bien edificada y no se parece en nada a las ruinas de polvor azote, que se encuentran desde Lanter hasta Koenigsberg. Aix-la-Chapelle parece mas bien una de esas ciudades flamencas en que la Edad Media se ha ligado con gran coherencia con el siglo moderno. Los distritos sueros son tan bellos como los de Bruselas; la ciudad interior es de las mas interesantes y los hoteles no dejan nada que desear. La lengua francesa no es enteramente la dominante, pero se habla tanto como en Straburgo. La población es fina, amable y obsequiosa, no tienen nada de la inflexibilidad y ceño prutiano, que son tan desagradables. Además, tiene la reputacion de rivalizar en celo religioso con la "Santa Colonia". El número de las escuelas religiosas es muy considerable. Entre los monumentos históricos deben citarse en primera línea la casa Ayuntamiento, antiguo palacio imperial, destruido por los Normandos en 889 y reconstruido por Don Carlos en 1693. En la gran sala imperial se vea entre otros los restos de los 42 sucesores de Carlomagno, el de Napoleón 19, por

David. En frente del Ayuntamiento se encuentra la catedral colosal de Carlomagno. La catedral, conteniendo las famosas reliquias, así como la tumba de Carlomagno, atrae, como es natural, toda la atención. En medio del Coro es donde reposan las reliquias de gran halar. Hay mucho mas grande aún como legislador que como conquistador. Entre los innumerables edificios que hizo erigir para el servicio del culto se distinguen de todos la catedral consagrada a Maria y la iglesia de Carlomagno que se extendía en Oriente y Occidente, lo cual muy fácil obtener en Constantinopla, y por el Califé de Bagdad, los tesoros mas preciosos para el mundo católico. Objeto notablemente.

1º Un vestido de la Virgen; 2º la serpillata que cubrió el plato en el cual la hija de Herodes llevó a su madre la cabeza de San Juan Bautista; 3º las envolturas que el niño Jesús tuvo en el Portal de Belén; 4º el lienzo teñido con el sangre de Jesús crucificado. A estos cuatro objetos llaman las grandes reliquias. Además de estas, la catedral encierra aún muchas otras espaldas divinemente a la veneracion de los fieles. Las grandes reliquias no se exponen mas que una vez cada siete años. Entonces es cuando de todos los puntos de la tierra afluyen los peregrinos durante 15 dias: El Papa Leon X concedió, en el siglo XVI, las mismas gracias a una comita de canónigos de Aix-la-Chapelle que a los que visitaren la Tierra Santa. Las grandes reliquias están encerradas en un soberbio armario, esculpido y cincelado, época de Carlomagno. Cuando las reliquias son depositadas en una comita de canónigos del Capítulo de la catedral, de la municipalidad, del consejo municipal y de un delegado del gobierno, asisto al acto. El gran candado lo coloca un correjero que se levanta después de haber cerrado las cerraduras, se rompe en seguida la llave en el pedazo, no guarda el capítulo y otro municipalidad. La apertura de la urna tiene lugar con las mismas ceremonias solemnes. Los miembros sobrevivientes de la comita entran en la catedral, y se reúnen importantes y nobles de la ciudad, y todos juran que son realmente las mismas reliquias que se expusieron hace 7 años. Las grandes reliquias están expuestas día y noche, ya en la torre principal de la catedral, ya en el interior del mismo edificio. Esta solemnidad tiene lugar este año del 9 al 24 de julio. La Alemania católica, Bélgica, Holanda, Luxemburgo organizan peregrinaciones. Hasta ahora el gobierno se ha abstenido de favorecer con subsidios a las peregrinaciones para recibir dignamente a los fieles esperados a solemnidad tan extraordinaria.

Los envíos de naturalización del Ecuador y de México con los Estados Unidos. (Continuación).

EQUIVOCADAS CONSECUENCIAS DE PREMIAS ERROREAS.

No pocos extrañarán la duros con que el Mundo Nuevo caida de injuria y escarnio el principio incorporado a la legislación de los Estados Unidos y en los doce tratados de naturalización, por ellos concluidos, acerca de la declaración de intento.

Para nosotros, la excesa de este calificativo y de la falsa consecuencia que encierra, estriba en las equivocadas premisas que sienta El Mundo Nuevo. Oigámosle para no alterar en lo mas mínimo su pensamiento, y limitémosle a poner en claro por qué no se le propone naturalización.

"Es para nosotros incontestable que adquire el periodo preparatorio para la adquisición de una nueva ciudadanía, el que opta a ella renunciando a la antigua, se encuentra mas separado de esta última que de la primera. Quien en uso de la facultad que le da, no ya solamente un derecho natural, sino la ley escrita de su país, rompe los vínculos que el y su Gobierno le unian, ¿en qué estado civil se encuentra el que aspira a ser ciudadano?"

"Si tiene que buscar apoyo contra un poder extranjero para impetrarlo de aquel cuya soberanía rechaza y a quien le niega su sujeción y su fidelidad... No puede ser que quien se declara ciudadano de un país, sea ciudadano a la sociedad que correspondía, y ha puesto de su parte todo lo que le toco para agregarse a otra de su elección, se ven colocado, en el tránsito, en un estado de transición, que no puede ser el de un ciudadano de un país, sino el de un extranjero que se declara ciudadano de otro país."

"El que ha declarado la intención de hacerse ciudadano americano, y cumplido al efecto con los requisitos de la ley, no lo será en toda la plenitud de los derechos que entraña la ciudadanía; pero no se le debe ser, un extranjero para los Estados Unidos. Desligado de los lazos que le unían a su país natal, cuyo Gobierno rompió bajo solemne juramento, se ha sometido al de su patria adoptiva ofreciendo al mundo un nuevo punto de apoyo para algo un cambio: "La unión es o vasallaje," dice Blackstone como si contestara a esta pregunta: "es el vínculo que obliga a todo súbdito a guardar fidelidad respecto a su soberano, y a obedecerle en protección que este le otorga." "El deber de la sujeción," dice por el parte el Attorney General Bates, "y el derecho a

proteccion sus correlativos, el uno es el otro, constituyéndose así un verdadero compromiso entre el individuo y su país."

Por demas parece hacer notar que el que declara la intención:

1º Declara a la ciudadanía, renuncia que solo se verifica a tiempo de la naturalización.

2º No rompe los vínculos que le unen a su país, ni a su Gobierno. La mera exposición de su intención no nada obliga al declarante; le hay la conciencia de todo lo que quiere para realizar dicho intento, y no le pide cuenta si cambia de parecer. Ninguna legislación acrimina la intención, cuando voluntaria y oportunamente se desiste de ella; ninguna equipara el acto a la intención. La voluntad del hombre es ambulante hasta la muerte.

La declaración de la intención no envuelve compromiso, ni constituye promesa para el futuro.

Todas las legislaciones (la de Venezuela es una excepcion), y se refiere al carácter de excoletano) privan de la ciudadanía por la naturalización en país extranjero; no conocemos ninguna que prive de dicha ciudadanía por la manifestación del intento. Otra legislación priva del carácter nacional por establecimiento en país extranjero sin ánimo de volver; otras castigan la naturalización sin permiso del soberano; pero ninguna ha impuesto cuenta la mera exposición del intento.

¿Cuántas y cuántas circunstancias no impiden llevar a ejecución los propósitos mas bien intencionados? ¿Cuántos padres de familia abrigan la firme resolución de proveer a la educación al sustento de sus hijos, por medio de un seguro sobre la vida, pagan una 6 varias anualidades, y dejan despues caducar la póliza, ora por la no oportunidad del pago, ora por alguna causa que impide completamente por haber cambiado de parecer?

3º No rechaza soberanía, ni niega su sujeción y fidelidad a su patria.

En la carta de intención, arreglada a la ley del 2 de abril de 1802, el individuo que declara su intención de ser ciudadano de los Estados Unidos y renunciar para siempre el vasallaje y fidelidad a todo príncipe extraño, particularmente al príncipe, poseído, Estado, o soberanía, de cuyo ciudadano quiere ser, declara que él, y sus hijos, pagan una 6 varias anualidades, y dejan despues caducar la póliza, ora por la no oportunidad del pago, ora por alguna causa que impide completamente por haber cambiado de parecer.

En este caso previo, como se ve, nada se renuncia; se declara meramente la intención de renunciar.

Exige la ley que dos años, por lo menos, trascurren entre esta declaración de una cinco años de residencia y además un tercer año de intención de renunciar, y la renuncia misma, podrá considerarse, como hecha en el momento de la declaración de intención, obra de un instante, constituya de facto una renuncia de la antigua ciudadanía, un rompimiento completo de los vínculos que unían al declarante con su patria.

El legislador, al exigir tantas condiciones para la naturalización, cuyo evidentemente no dejar a un capricho pasajero, a una resolución momentánea, el gravísimo caso del cambio de nacionalidad, y civil, como de la de ciertas ordenes religiosas, que se renuncian a un forzoso de dos años, antes que el declarante de intención pueda renunciar a su Patria natal; renuncia que solo tiene lugar cuando se verifica el cambio de estado político.

Si con la declaración de intento renuncia la ciudadanía nativa, como cree El Mundo Nuevo, muy fundadas serian sus deducciones. Pero la renuncia de la antigua ciudadanía es el fin, no el principio, de los procedimientos necesarios para la naturalización.

No se ha desligado de los lazos que le unían a su país natal, ni le ha respondido bajo solemne juramento, ni ha ofrecido fidelidad y obediencia al de los Estados Unidos.

No habiendo por tanto la sujeción o vasallaje, que cree existir El Mundo Nuevo, la cita que hace de Blackstone y de Mr. Bates, sobre la correlacion entre propiedad y sujeción, es una equivocación. No hay sujeción o vasallaje a la nueva patria, que le hay municipal de los Estados Unidos, sino cuando se renuncia el vasallaje y la fidelidad a la antigua patria, que se renuncia a los derechos de los Estados Unidos; lo que solo sucede a tiempo de la admisión a la ciudadanía. Mientras tanto la ley consigna al declarante de intención como extranjero y no ciudadano de la Unión. He aquí la versión literal de la sección vicesima de la ley.

"Cuando un extranjero que haya cumplido la 1ª condicion (1) especificada en la 1ª sección de la mencionada ley original y que haya seguido las prescripciones de la 2ª sección de dicha ley (2) muera antes de estar actualmente naturalizado, la vida y los hijos de tal extranjero (such aliens) serán considerados como ciudadanos de los Estados Unidos, y tendrán todos los derechos, privilegios y prerrogativas de tales, siempre que preten los juramentos prescritos por la ley." (Sec. 2 Ley del 26 de marzo de 1804).

(1) La de declarar la intención. (2) Los pasos sucesorios para la naturalización.

los lazos que le unían a su patria, y puesto de su parte todo lo que le toco para agregarse a otra de su elección.

Para poner de su parte cuantos le correspondía a fin de cortar los vínculos con la patria, no basta una mera expresión de intento; es indispensable la traslación del domicilio, que es la fijación del domicilio, en fin, sine animo revertendi, en el país adoptivo. Para la admisión a la ciudadanía, son condiciones esenciales los Estados Unidos: declarar la intención de ser ciudadano de los Estados Unidos; declarar la intención de renunciar a la ciudadanía del territorio de la Unión y un año en el Estado 6 territorio donde se solicita la admisión; y declarar, bajo juramento o afirmación, que se sostendrá la Constitución de los Estados Unidos, "que se renunciará y se renuncia absoluta, y completamente a su vasallaje y fidelidad a todo príncipe, potentado, soberanía 6 Estado, particularmente a aquel cuyo ciudadano solicitaba ser antes."

Asimismo deberá anunciar expresamente el solicitante todo título hereditario 6 orden de nobleza, que pudo haberse conservado; deberá haberse comportado como hombre de buen carácter moral, y no haber sido condenado por los Estados Unidos, y bien dispuesto en favor del orden y prosperidad de dichos Estados.

Tales son los requisitos que exige la ley americana para la admisión a la ciudadanía. Solo respecto de la renuncia de la ciudadanía nativa, que El Mundo Nuevo cree se verifica en la declaración de intención. De tan equivocada promesa las consecuencias no podían ser de otra naturaleza.

Al exigir la ley de 1802 cinco años de residencia, y que la declaración de intención se haga tres años antes de la naturalización, parece que en la mente del legislador, el intento debe declararse despues de los años de residencia, para el útil de todo punto, y en ciertos casos perjudicial, declarado antes. Sin embargo en la práctica, la declaración de intención suelo hacerse en cualquier momento de la vida que se ha llegado, sin consideración a residencia; como en el caso de un año por la ley del 26 de mayo de 1824, el intervalo que debe correr entre la declaración de intención y la admisión a la ciudadanía, hoy se confiere a los Estados Unidos, que la solicite, cinco años de residencia, y en ciertos casos, y despues de cinco años de residencia. Ahora bien: cuando la ley exige para la naturalización y para la renuncia que en ella se hace de la ciudadanía nativa, cinco años de residencia y además un tercer año de intención de renunciar, y la renuncia misma, podrá considerarse, como hecha en el momento de la declaración de intención, obra de un instante, constituya de facto una renuncia de la antigua ciudadanía, un rompimiento completo de los vínculos que unían al declarante con su patria.

El legislador, al exigir tantas condiciones para la naturalización, cuyo evidentemente no dejar a un capricho pasajero, a una resolución momentánea, el gravísimo caso del cambio de nacionalidad, y civil, como de la de ciertas ordenes religiosas, que se renuncian a un forzoso de dos años, antes que el declarante de intención pueda renunciar a su Patria natal; renuncia que solo tiene lugar cuando se verifica el cambio de estado político.

Si con la declaración de intención renuncia la ciudadanía nativa, como cree El Mundo Nuevo, muy fundadas serian sus deducciones. Pero la renuncia de la antigua ciudadanía es el fin, no el principio, de los procedimientos necesarios para la naturalización.

No se ha desligado de los lazos que le unían a su país natal, ni le ha respondido bajo solemne juramento, ni ha ofrecido fidelidad y obediencia al de los Estados Unidos.

No habiendo por tanto la sujeción o vasallaje, que cree existir El Mundo Nuevo, la cita que hace de Blackstone y de Mr. Bates, sobre la correlacion entre propiedad y sujeción, es una equivocación. No hay sujeción o vasallaje a la nueva patria, que le hay municipal de los Estados Unidos, sino cuando se renuncia el vasallaje y la fidelidad a la antigua patria, que se renuncia a los derechos de los Estados Unidos; lo que solo sucede a tiempo de la admisión a la ciudadanía. Mientras tanto la ley consigna al declarante de intención como extranjero y no ciudadano de la Unión. He aquí la versión literal de la sección vicesima de la ley.

"Cuando un extranjero que haya cumplido la 1ª condicion (1) especificada en la 1ª sección de la mencionada ley original y que haya seguido las prescripciones de la 2ª sección de dicha ley (2) muera antes de estar actualmente naturalizado, la vida y los hijos de tal extranjero (such aliens) serán considerados como ciudadanos de los Estados Unidos, y tendrán todos los derechos, privilegios y prerrogativas de tales, siempre que preten los juramentos prescritos por la ley." (Sec. 2 Ley del 26 de marzo de 1804).

(1) La de declarar la intención. (2) Los pasos sucesorios para la naturalización.